



*CVRAM HABE DE BONO NOMINE,  
hoc enim magis permanebit tibi, quam mille the-  
sauri pretiosi, & magni Ecclesiast. cap.  
41. num. 15.*

S. Cytilo libr. 11. in Ioann. cap. 18. *Melius est nomen  
bonum, quam diuina multa. Ideo melior est estimatio  
nominis, atque gloria, quam diuinarum  
splendor.*

**D**IFICVLTA LA MODESTIA, cualquier accion que toque en defensa propia, mayormente en publico: asi porque esta virtud moral hue y la publicidad, como porque en esta, la censura comun se haze de temer: pero ay materias, donde el dolor sabe hacer hablar, y sobresalir las voces, aun sin voluntad, ni advertencia. Asi lo insinua con expresas palabras San Gregorio in Pastorali cap. 19. *Plen-  
rumque nimis taciti, cum iniuste aliquā patientur, eo  
in acerorem dolorem prodeunt: Vulnera quippe clausa,  
plus cruciant, & eo amplius gemitus dolorem insinuant,  
cum expressura taciturnitatis promittat.*

2. Estuviera callando, y oyendo las quejas, que de mas se dieron, si entendiera que de este silencio no podia resultar algun inconveniente; pero quando de lo mismo que se oye, se colige, ó ya la intencion torcida, ó las malas palabras sobre que cae la queja, sin estremecerte interpretar

A das

das; es cierto darse en mayores inconvenientes ,dissimulando, que se podia adquirir de merito callando. Así lo advirtió San Gregorio super Ezequiel Homil 9. *Linguas detrabentium, sicut nostro studio non debemus excitare, ne ipsi pereant, ita per suis malitiam excitatas, debemus equanimiter tollerare, ut novum meritum crescat. Ali quando auiem compescere, nedum nobis mala diffuminat, eorum, qui audire nos ad bona poterant, corda innocentium corrumpan.*

3 En muchas acciones, que referité puntualmente, porque las tolere, estuvo oprimida la paciencia con la modestia, y templáça, q desfie en toda publicidad, que auiendo sido en tan pocos dias tantas, que vnas à otras se atropellan para el reparo, no todas se avrán olvidado; y mas quando me costó tanto dolor al dissimularlas: y aviendo llegado à el colmo; no solamente en la dignidad de la materia, sino tambien en lo ruyoso de ella, las del Iueves Santo passado de este año dc 672. en medio de la solemnidad mayor, y acto mas sagrado de la Iglesia Católica, donde no solo se celebra el admirable Misterio de la Institucion del Santissimo Sacramento, sino que se contiene, como en Epilogio, toda la Passion de nuestro Redemptor. No es posible, que vna lengua acostumbrada à corregir à voces en el Pulpito excesos ocultos, dexà de obrar en lo repentina de escandalos tan manifiestos, por el habito que tiene adquirido de tantos años. Y porque se vea, que en la repetition de actos que ofenden, no solo los ojos Catolicos, si no q pudieran dar que peorfa a los oydos q no lo son, pudo verse obligada à decir las palabras, contenidas en la querella que se ha dado por parte de D. Juan Perez del Pulgar en la Real Chancilleria de esta Ciudad, que son las siguientes.

4 Tel Canonigo Don Joseph Vaz, quez, que era uno de los que estavan revestidos delante del dicho Canonigo (hase querellado de otro) dixo en voces altas: *No se ha gez en rotonto en Inglaterra.* Y prosigue en lo demás de su querella.

5 Haré vna sumaria relación de lo que passó dicho dia á mis ojos, y á los de tan numeroso, y Catolico Pueblo; y despues de lo q precedió, como disposicion, desde el Domingo de Ramos por la mañana, que tanto como esto se

3

reprimió el sufrimiento, sin que por esto se perjudicó que á la verdad del hecho, aunque se falté á el orden de lo sucedido, que en seguimiento suyo caminan los pasos de este discurso.

6 Auiendose prevenido el Jueves Santo, todo lo necessario para la celebridad de los Divinos Oficios de aquel dia, y consagracion de los santos Olios, á que asistieren, no solo los Prebendados de esta Santa Iglesia, sino tambien los Beneficiados de las Parroquias, revestidos de ornamentos Sacerdotales, y Diaconales, respecto de celebrar de Pontifical el Prelado, se fue procediendo en toda la solemnidad, y funciones pertenecientes á aquell acto, hasta llegar á el de la Comunion general, en que se representa el de la sacrosanta Cena de nuestro Redemptor, llegaron por su orden, y antiguedad los Prebendados, que estavan revestidos: y despues los demas Prebendados Sacerdotes que avian estado en el Coro, con el ornamento sagrado de Estola, que es la insignia propria del Presbiterado, y entre ellos (*quis vnuquam tale audiuit?*) D. Juan Perez del Pulgar, no dandose por entendido de la notificacion, que vn Notario Eclesiastico le avia hecho, de que se abstuviese de semejante concurrencia. Puede ser cosa mas estraña, que venir vn Lego entre las Estolas, y que haga coro, y patr vn Seglar con su feseruelo, y sombrero, con las Casullas: haziendose comun esta accion á el Lego, y al Sacerdote / Y aviendose puesto de rodillas entre ellos, en la grada del Altar Mayor, á el llegar el Prelado á donde el dicho D. Juan estaba, le advirtió, que aquell no era lugar suyo, que se apartasse, y que despues de aver dado la Comunion á todos los Eclesiasticos, se la daría á él: Y levantandose, con voces desentonadas, y acciones inmodestas, hijas de la colera que le tenia ciego, olvidado con su passion del lugarten que se hallava, y de la presencia del gran Dios, y Señor de Cielos, y Tierra, que allí estava manifesto, en cuya acaramiento postradas, se enmudecieron de temor, y vencida en todas las criaturas, sobre que toda ponderaciones escrita y el gran Chrisostomo *Homil. 61. ad Populum Antioch.* si el diablo precente le tirara de la capa, y le dixera: *Considera quod si, mensa regalis est apposita, Angeli mensa manifestari, ipse Rex adest, Et tu! Et tu! y ó repetirle las que das, que te*

mejante accion dà Dios por Malachias cap. i. *Filius ho-  
norat patrem, & servus dominum suum, si ergo pater ego  
sum, ubi est honor meus: et si dominus ego sum, ubi est hu-  
morum meus?*

7. Y buelto el costío à el Pueblo, y las espaldas à el Altar, protumbió en estas palabras. *Hago testigos que me  
despojan de mi possession: por testimonio lo pido, no ay vn  
Escrivano de su Magestad que me le dé, y otras semejan-  
tes, y quitandole à el Notario Eclesiastico de la mano el pa-  
pel conque auia sido requerido, le arrojó en medio del Pue-  
blo que asistía en la Capilla Mayor, y recogiédolo, y ocul-  
tandolo vn ministro secular. Atreuierasc D. Iuan à hablar  
con desmedidas voces, no digo en la presencia de vna Ma-  
gestad humana, si no en el salon de Palacio, perturbara los  
ministros de vn Principe, que pútuales asistieran à scriuir-  
le à la mesa? Pues porque no deviera yo lastimarme de q en  
el Palacio de Dios, q es el Téplo à la presencia del Rey de Re-  
yes, con vnaos Ministros Sagrados, que a el servicio de aque-  
lla Mesa Diuina, asistian hiziese lo que no hiziera cõ vna  
**Magestad criada con vn Rey humano.***

8. Fue esta accion principio, y causa del mayor albo-  
roto, è irrecuerdia: así en sí misma, por lo que se faltó à  
el respeto en el modo de quitar à el Ministro Eclesiastico  
el papel, como por estar con desmesura buelto de espaldas  
à el Altar, donde estava presente el Santissimo Sacramen-  
to, comulgando todos los Ministros del Coro, que pudiera  
lastimar à la mayor tolerancia.

9. Desempeñante accion por las voces de diversos Pro-  
fetas, manifiesta Dios su sentimiento con sencillas pala-  
bras, y aun con amenaza de riguroso castigo, como consta  
del capitulo sextimo, num. 1. de Zacaías. *Anno terunt  
scapulari recessentes. Y luego inmediatamente. Fata  
est indignatio magna à Domino exercituum. Quasi dicetet  
(comenta el doctissimo Coracilio à Lapide) digneas faci-  
nus, quod extremo iusplacio percussatur. Y por Hicet misas,  
cap. 2. num. 12. verterunt ad me sergum non faciem. Y por  
Ezequiel, cap. 8. num. 16. *Dors habentes contra Templum  
Dominum erga faciem in furore meo non parcer oculus mens  
nec inflectione.**

10. Dista accion se siguió otra no menos indecente,

967

y escandalosa, pues oolidado el Pueblo de la devoción con que deuia estar en la presencia de su Dios á quien adoraba, muidos de la noiedad, incitados de la curiosidad, y mida con pifos apresurados, y de tropel corrían hacia el lugar donde Don Juan estaua para noticiarse de lo que passava intempestivamente, siendo aquella confusión, y gritería, no digna del logar Sagrado; si no propria de una Plaza de una Lonja, ó de un patio foçense. Ajustandose á el suceso las palabras de San Basilio. *Templum videbatur nunc non domus orationis, sed platea, & forum.*

11. Viendo los Sacerdotes de Ierusalém lo que passava en su Templo, que les embaraçava el ejercicio de sus Sagradas Ceremonias, que se impedía la repetición de los himnos con que acostumbravan dar á Dios alauanças, dice el Profeta Hieremias, cap. viii. 4. de sus trechos que protrumpieron en sentido llanto, y suspiros lamentables. *Sacerdotes eius gemitentes, quia (dize Coracio á Lapeide) semper suo amotis sunt.* Y el dolor de los valerosos Machabeos, quando vieró las profanas lastimas de aquel antiguo Templo. libr. 2. Machab. cap. 4. *Et sciderunt vestimenta sua, & planxerunt planctu magno, & imploserunt cinerem super caput suum, & ecclidabant infaciem super terram, & clamauerunt in Caelum.* Que mucho seña que quicun es Sacerdote, y se hallao en aquel escandaloso tumulto, mirando profanado el Templo, interrumpidos los Oficios Divinos, arrópelladas las Ceremonias Sagradas, ya que capas su dureza no se deshazia en lagrimas, ni rasgaua de sentimiento las vestidoras, aunque si las telas de ciertas con pretium priesse con dolor, y pena en las palabras de dia q'ocelladas. *Esto no puede passar en Inglaterra.* Desfigurados, y lastimado de lo que passava á la presencia de aquél Divino, y Soberano Señor, en dia que todo deuia ser en los Sistemas de la tercera, y compasión.

12. Dice, que las palabras se dixeron comovizante, así las deuia pronunciar el labio, que quando Dios mandó a su Profeta que abominase los excesos de su Pueblo, le adurrió que sucede con levitudo grito. *Quasi tuba exstiterat vocis tua me, anuntia populo meo sceleras eorum, & ira mea contra eos peccata eorum.* Pero bien me acuerdo, que pues de rodillas, el rostro sobre la mano, ó en tuso, ó ergo ega-

do, ó lastimado, y sentido de lo que se gitaran los ojos, y  
percebia el oido, las dixé con mas modestia de la que pedía;  
la ocasión era la de celebrar la misa en la iglesia de San  
J. 13. No me excito poco á este católico sentimiento  
ocurriéndome vivamente á la imaginación el juicio que forma-  
ción de los Christianos, y de nuestra Religion Sagrada, los  
enemigos de la Iglesia, si alguno se hallara presente, como  
era muy posible, por ser este Lugar tan numeroso, y adó-  
de concurren de diversas Naciones, mirando perdido el  
respeto, y la reverencia á el Templo de Dios, Lugar desti-  
nado para la Oracion, si duda se gloriarían, como lo pro-  
fetizó David, psalm. 73. *Egloriat sunt, qui oderunt te in medio solemnitas tua;*, y en otra parte, *quanta malignitas est inimicorum inserto.* Como hablarían de el  
obrardos Catolicos quando ellos tratan con tanto res-  
pecto los templos de sus falsas deidades, pues como refiere  
Lira sobre el cap. 3. del exodo, los Arabes se descalzan para  
entrar en la Mezquita de su falso Profeta, y los Gentiles aun  
los ymbrales de sus mentidas deidades venerauan, y los ve-  
sauan, como cosa sagrada. A esto hace elusion Iubenal.  
Satir. 6. *Tarpeiam, lumen adora.* Y Virgilio llama sagra-  
dos á los ymbrales. *Religiosa Deorum lumina.* Y en otra  
parte hablando de las Matronas Troyanas, *Amplexusque  
tentens postea adque oscula figunt.* Y los Sacerdotes de el  
Idolo Dagen, nos atrevian a tocar con los pies los ym-  
brales de su Templo, como refiere Mendoza Eruditissimo  
Comendador de los Reyes, tom. 2. fol. mishi, 296. Pues si  
entre los dioses, y los idolatrias obseva esta reverencia  
á los Templos de falsas deidades, como no se gloriaría, como  
no sentiria mal, y hablarían peor de nuestra deatención,  
y de ver el poco respeto con que era tratada la Magestad  
de nuestro Dio en su Templo.

14. Y fue delito en mi, que omnipotente el supremo  
hasta entonces reprimido por cumplirse en las palabras re-  
feridas dichas quizá con animo de alzar la mejorica accio-  
nes, y topicheadas las aunque hiziesen otro eco á los oí-  
dos de quienes las juzgó dignas de detención, y de que se pu-  
siesen en vna querella publica, y se resolviese como delito  
criminal á los jueces, se omisieron las causas de la  
13. A los animos mas justados, mas pacificos, y quic-  
tos

tos irritan las demás si, y más si tocan en materias de Religión, y obligan a demonstraciones extraordinarias, y no acostumbradas; llena esta de estos ejemplos, la Escritura Sagrada, omitiélos todos por no alargarse; pero no omitire el que me ofrece el cap. 21. de San Mateo, donde se refiere, que viendo Cristo Señor Nuestro profanado el Templo con acciones indecentes, dió muestras de su indignación, y enojo, ya consentidas palabras, ya con demonstraciones de castigo formado, ó de los cordelos, ó lías de las cargas, vñ açojo para arrojar á los profanadores. *Fecit defuniculus, quasi flagellum omnes eiecit de Templo.* No me espanto que supaciencia, y mansedumbre se diese por irritada, que ofensas hechas en su casa es agravio muy á los ojos, y á la injuria que se hace en la casa de un señor, sobre su persona se refunje; en la casa se hace el agravio; pero el sentimiento á la persona se encamina. Y laca de aquí una ilacion el Venerable Beda. *Quid ergo fratres mei, quid patramus faceres Dominus, si rectis desideries reperiens intentos, quae hosties, qui sibi immolarentur ementes in Templo vidit, et eliminare feceris in animis.* Si así se da Dios por sentido de ver que se profanase el Templo, y dedicado en él de las aves que sobraban en los sacrificios, como no se daria por sentido, de que con voces inmodestas, con alborotos, litigiosos le profanen su casa. A aquellas muestras de sentimiento, y desagrado, dió la suma paciencia de Cristo; no lea considerable, que vñ Ministro que le represente dice algunas del que estaua padeciendo el corazón.

16. No sé por que razon D. Juan del Pulgar dió quezella de mis palabras. Si fué porque como dejo dicho con ellas dava muestras de mi dolor, y sentimiento de: todos los que asistian en aquel numerooso concurso pudieran querellarse; pues todos ya en lo triste de el semblante, y en lo sentido de las razones manifestauan el mismo sentimiento; si fué porque sonaron á su oido á disturbio, ó incomodidad: es manifiesto agravio que me haze, y temerario sonar; por que, ó lastimó la pasión con que se hallaua, ó sus pecados malvanojo. Acuerdome, que Cristo Señor Nuestro dijó en una ocasión. *Solus te templo hoc.* Y entre dos redificabo illud. Y hablando de su Sagrado Cuerpo, que despues de muerto al tercer dia le aquella de resuertar. Lo-

que en la turba de templo corporis sui. Los circunstantes apasionados las ladearon à la destrucion, y redificacion del Templo de Salomon, y de las palabras que pronunciaron aquellos Diuinos Labios, hizieron cuerpo de querella para acusar ante los jueces Supremeos, descendo q por ellas fuése castigado. *Audimus eum dicentem destruam templum hoc, & intriduo reedificabo illud.* Como San Mateo refiere, y quando en otra ocasion se oyó del Cielo aquella suauissima voz, en que el Eterno Padre calificaua la Persona del Verbo Humanado por Santa, por admirable, por milagrosa. *Clarificans, & iterum clarificabo:* significativa de la aceptacion de sus infinitos merecimientos, y oracion que hacia para tanto bien nuestro, no sonó como dolce al oido de algunos que la escucharon, antes la atendieron con temor y ruidoso trueno, y espantosa tempestad q les amenazaua destrucion. *Alij dicebant tristrum factum est;*

17. Nadie extrañará estos sucesos, si preparara en que las voces se visten muchas veces de el efecto de quien las oye, y hazen eco à el oido, segon el efecto, ó inclinacion de el animo. Del monte vejaron Moyscs, y Iosue, y oyendo el algaraza que en confusa voceria dava el Pueblo de Israel, idolatizando en el nubillo astrojo, y obra de su mano ingrata, oyendolos díos las voces les hizo q grande difonancia. *Ullalatus pugna auditoria castris vocem adhortans, non ad bellum ego audiens.* Dicen los suec grande estruendo de voces oygo, à conmocion del pueblo lucna la gritanq. Y Moyses qd dize: *Vox dicant anima mea audiri.* Musica de instrumentos acordes, y de voces concordadas le parecen, de donde nacen tan manifiesta diferencia de la desigualdad de los animos, y pasiones de quien las escuchas. Era Moyses de genio bilioso, tenia pacifico character, q nra Sacerdote, criado para el Altar, y así las voces à musica lo sonauan à Iosue como Capitao, y de corazon mas valiente q hizo eco de militare estruendo. Ya no oy que admirarse, qd sun animo clérigo enojado, y sentido como estaba entonado el de Don Juan, hizieran diferente armonia aquellas palabras, qd hicieron eco de qd q estaua pacifico, y fosegado qd el qd obnald. Cf. Belli de

18. Dirame alguno qd de aquella inquietud, y turba  
cion

ción, no fue la causa Dón Juan, pues subiendo à Comulgac  
en el lugar de los Racioneros que correspondía à su villa,  
vñaua del privilegio que le concedió el señor Emperador  
Carlos Quinto, y del derecho en que por el auto de man-  
tención, estos señores de la Real Chancilleria le amparauán  
por sus Reales Provisiones; y esto no parece que pudo ser en  
el culpable. Y assí la causa toda dese de disturbio, y alboroto  
deve referirse, ó en el Prelado, ó en los Prebendados, que  
como comitantes le asistian, negandole la Sagrada Co-  
munion, para perturbarle la posesión que con aquél acto  
pretendia adquirir, y establecer.

19 Esta respuesta mas parece hija, ó de la passiòn, ó  
de la ignorancia; que de la rason, pues no la sy, ni la puede  
auer para condenar en el Prelado el que à Don Juan le ne-  
gasse la Comunion, ni en los asistentes para que lo tribu-  
raçase, si acaso lo procuraron hazer viédo que venia mez-  
clado con los Sacerdotes, antes fueran muy digno de reparo,  
y nota el que se ladiesse; por que obrara contra los decretos  
y disposiciones de los Sagrados Canones, y Ritos Sy-  
nodales que lo prohiben, como consta de las decretales,  
*cap. i. de vita, & honestate Clericorum. Statutum, ut  
laici, secus Altare, quando Sacra Mittere & celebrantur  
Stare, vel sedere inter Clericos non presumant;* &c. Y se-  
gun nota la glossa *i. incap. i. de vita, & honestate Clerico-  
rum*, ya referida es tomado del Concilio Meguriño, co-  
mo refiere Abb. ibi: *Y otros muchos.* Y explica assí la dicha  
glossa. *Laici prope Altare vel in choro, dum officia cele-  
brantur stare non debent.* Y luego nota: *Quod laici inter  
Clericos sedere non debent.* Consta tambien del cap. 37. in  
*ad nostrum*, y del 49. cum in magistrum, eodem ist. et cap.  
*Presbiteros 16. quæst. i.* En los cuales se establece, y se tie-  
ne por comun axioma en Derecho Divino, y humano que  
no es licita la junta, ó interpolacion de personas de dife-  
rentes estados, y profesiones, quales son los feiglars, y Sa-  
cerdotes en un mesmo oficio, y ministerio.

20 Esta determinación es de muchos Pontifices, assí  
en generales, como en particulares casos. San Clemente  
Roma, libr. 6. Constituc. Apostolica. 61: alias 57. Et apud  
Garc. cap. *Sacerdotum de confec.* D. 2. S. Anacleto Epist.  
1. *decreta.* Et apud Ioannem Sebastianum de arce entra-

*status Clericalis, lib. 1. cap. 14.* Y en esta conformidad pudiera referir otros muchos Padres de la Iglesia; pero este papel no es alcagion para presentarla à luces, y asi contentome con lo referidos, pues si el Prelado como docto no podia ignorar estos decretos, y mas siendo esta su profesion, como tanto los debia seguir, obedecer, y ajustarse a ellos, no admitiendo á el dicho D. Iuan à la Comunion entre los Sacerdotes.

21 Yo confieso que los Concilios, y Padres referidos no hablan expressamente de nuestro caso, prohibiendo co expressas palabras la Comunion à los seglares entre los Sacerdotes, como se juntan este dia, quiza porque ninguno en aquellos tiempos se atrevio a intentario, ó por que los Padres, y Concilios no se pudieron persuadir à que en los venideros hubiese quien lo intentasse; pero indubitablemente, y con expressas palabras prohiben, y excluyen à los seculares de la asistencia, è interpolacion en el Coro, y en el Altar mientras se celebra el santo Sacrificio de la Missa, y se recitan las Oras Canonicas; pero quien prohíbe lo menos en la linea de ceremonias sagradas, y los halla incapaces de asistir à ellas, como miembros que constituyan un cuerpo con aquella comunidad Eclesiastica, *potuisse iure*, le niega lo que es mas en la misma linea de ceremonias. El sujeto, v.g. que no es capaz de quattro grados de calor, ni menos lo sera de ocho, y quien dice que no puede tener quattro, implicita, y necessariamente dice, y niega que pueda tener ocho, porque perteneceñ à aquella misma linea.

22 Pregunto, qual es acto mas sagrado, el asistir en el Coro entre los Sacerdotes, mientras se celebra la Missa, se cantan las Oras Canonicas, quando asisten los Prebendados con sobrepellizos, ó asistir entre ellos, y vestidos vnos con todo ornamento Sacerdotal, otros con Estolas, que es la insignia Presbiteral? Ninguno me podrá negar, que lo es mas esta segunda accion, por que se compone de circunstancias mas Eclesiasticas, mas distintivas de los sujetos que las exerceen, mas inmediatas à los Sagrados Oficios. Luego si los Padres de la Iglesia, y los Canones de los Concilios prohiben la asistencia del secular entre los Eclesiasticos en el Coro, expressamente estan prohibiendo el asistencia, è interpolacion del secular en el Coro.

jantes casos. Luego llegando D. Juan en este lugar, que por derecho le es prohibido, debió el Prelado negarle la Comunion.

23 - Debido por otra razon negarle la Comunion, llegando en aquella concurrencia: porque aunque no lo prohibieran los Canones referidos, era contra el estilo inviolable, que à guardado la Iglesia, assi en aquellos tiempos primitivos, como en el presente: que en aquellos se les diese la Comunion à los seculares, con separacion de los Sacerdotes es tan asentado, que de aí tomó el nombre de Comunion laica, la que se dava à los Sacerdotes, y Leuitas, que auian cometido algundelito, despues de aver satisfecho por él con la penitencia. Assi lo refiere entre otros grauissimos DD. Loaysa, *in Concil. Hispan. in anno 1571 ad Concil. Illardense, cap. 16.* Mendoza, *de confirmand. Concil. Illicit. ad Can. 76. lib. 2. cap. 76.* Y de este genero de Comunion habla expressamente el *Concil. Agatensi cap. 50.* ibi: *Quandiu visual* (habla del delinquente enmendado) *laicam tantum Communionem accipiat.* El Tolentino primero, *cap. 14.* *Pastor inter laicos per pacientiam reconciliatus communices.* De estos, y de otros muchos q' pudiera refetir se conoce clara, y distintamente la observancia antigua en la separacion de Sacerdotes, y seculares en el acto de la Sagrada Comunion.

24 - Guardase este estilo en el mismo dia, en el tiempo presente, en todas las Iglesias de España, pues de ninguna se sabe que practique lo contrario, y lo misma observan todas las Communidades Eclesiasticas, y Religiosas, asistiendo en la Comunion de aquel dia los sujetos, segun la graduacion de su estado, llegando primero con Estolas los Sacerdotes, despues los que están ordenados, precediendo los de mayores à los de menores, y en ultima lugar los Religiosos Legos, no obstante que todos traen el mismo Abito, viuen debajo de una Regla, y estan dedicados à Dios por los votos de su profesion.

25 - A la observancia de esta uniformidad mira segun la inteligencia de algunos DD. a aquel celebre texto *Cap. in non a actiune 16. quatt. 7.* que est tomado del *Concil. Hispan. 20.* *cap. 9.* ibi: *in uno eodemque officio non debet disperesse professio, quod etiam in lege divina probatur*

didente Moysé. Deuteronom. 22. non arabis bone & si-  
no simul. Id est homines diuersa professionis in uno offi-  
cio non sociabitis. Vnde oportet nos, & diuinis libris, &  
sanctorum patrum obedire preceptis. Donde la Glossa re-  
cibida, y los DD. lo alegan para este intento; pues si esta  
consonancia, y uniformidad, y precedencia no solo se acó-  
seja, si no se guarda en las santas Iglesias, y Religiones Sa-  
gradas, por que el Prelado no le avia de negar la Comunión  
en aquella ocasión á Don Juan, para que en su Iglesia tam-  
bién se guardasse, siendo esta entre todas las de España la  
mas puntual, y observante en lo que toca á el Culto Diui-  
no, y Eclesiasticas ceremonias.

26. No omitiré para este intento una ponderacion, que aunque piadosa puede servir de exemplar en el caso en  
que nos hallamos. Han dudado algunos graves DD. si supuesto que María Santíssima se halló en el Cenaculo, que  
servió de Templo á Christo Señor Nuestro en la noche en  
que instituyó el Venerable Sacramento de la Eucaristía  
Comulgó entre los Apóstoles, ó si después de aver Comul-  
gado ellos; curiosa es la duda, y no muy vulgar. El Doctor  
Pedro Barradas, tom. 4. in Evangel. fol. mth 25. nn. 19.  
y. queritur 8. Granados, in 3. part. S. Thomæ, tract. 10.  
disput. 12. num 13. Vbalerius de triplicane, con otros  
que él refiere, son de parecer, que María Santíssima Co-  
mungó por uniano de vno de los Apóstoles, despues de aver  
dado la Comunión el soberano Maestro á sus Sagrados  
Discípulos. Puede se saca esta resolución de lo que los Sa-  
grados Evangelistas escriuieron, por que S. Mateo, cap. 26.  
vers. 20. dice: Vespere autem facto discubebat cum iudea  
decimam discipulis suis. Y San Lucas, cap. 22. hunc sagit  
est hora discubuisse, & ducendo Apóstoli, cum iudeo. Donde  
de no se ha de mencionar que la Virgen se sentasse á la mesa  
siendo en quel el lugar donde los Apóstoles! Como igual  
son. Pues por qué consellos no Comulga María si no despues?  
No era Madre de Christo; Reyna de Ángeles, y hól-  
bres, y la más pura de las criaturas? Si Pedro asistión a aque-  
lla función, como Sacerdotes los Apóstoles, allí fue donde  
se les dió la potestad de Confesar, como consta del cap. 22.  
de S. Lucas, vers. 19. Hoc facite in meam commemora-  
tionem. Asilo abrigan los Padres de la Iglesia. Y aunque  
en

7

en santidad, y pureza los excedia, no pertenecia à la linea Sacerdotal, no gozava de las preeminencias de aquel Estado, y assi fueron ellos para la Comunion los primeros en orden, y despues comulgó María Santissima : no es tan fuera de propósito el exemplar que no se deua imitar , y seguir.

27 Solo por la diferencia del trage, quando no huiera otra razon, deuiera Don Juan ser excluido en la ocasion referida. Quenta San Mateo, cap. 21. de su Euangelica histori, que vn Principe grande hizo vn sumptuoso banquete, simbolo quieren todos los expositores sagrados que sea del combite en que Dios se dà Sacramētado : estando sentados à la mesa los combidados , entiò el Rey à registrar los que assistian, y reparando en que vno tenia el trage comun en que acostumbrava à andar, quando à los demas los adorauan nupciales vestiduras, como lo pedia por la costumbre la concurrencia de aquel acto , le apartò de la mesa , no con violencia, si no con palabras comedidas. *Amice quomodo hic intrasti non habens vestem nuptialem.* Bien que no se quedò sin castigo : obedeció cortés á el señor, reconocido de la razon, no movio los labios, replicando para quedarse. *At ille abmutuit.* Con que ni se desazonò el combite, ni se inquietaron los demas, que como combidados assistian: y el motivo que el Principe tuvo para excluirlo, si se atiende á la riguroso de la letra, solo fue, por que estaua en otro trage, y le diò en rostro aquella desformidad.

28 El combite eclestial de aquel dia 'e tocana á el Prelado, Principe, y Cabeça de esta Iglesia , los combidados à él eran los Sacerdotes, y Ministros Eclesiasticos de su Coro, reparò, que entre los que rodeauan la mesa soberana del Altar, llegava uno con el trage secular, sin la vestidura nupcial de Sacerdote, extraño el accion; procurò con palabras de agrado , y cortesia apartarlo , ofreciendole , que despues le daria la Sagrada Comunion, no obedeció á propuesta tan ejustada , no guardó el silencio que guardò el otro huésped despedido, antes agravado , è impaciente levantò la voz , protumbrió en las palabras arriba referidas, con que inquietó á los demas, y pertrubò el soisiego, y silencio que se guardaua en aquella Celestial mesa : siendo

esto así, como fue, á quien debemos prohibir aquél dis-  
turbio si no á D. Juan.

29. Estando como está la razon de parte del Prelado,  
fotijosamente se ha de recargar á Don Juan la ocasion de  
áquel alboroto, por auer querido adelantarse á mas de lo  
que le dà, y concede el Preuilegio de el señor Emperador  
Carlos Quinto, y para que se reconozca esta verdad le pô-  
dré á la letra.

## EL REY.

30. **V**enerable Dean, y Cabildo de la Iglesia de Gra-  
nada, Sede vacante: ya sabeyss los muchos, y  
señalados servicios que Fernando de el Pul-  
gar, Regidor de Loxa, cuyo es el salar, hizo á los Catolicos  
Reyes mis abuelos, y señores (que ay an santa gloria) en la  
conquista de este Reyno, especialmente que siendo ésta  
Ciudad de Moros, en la Plaça de Alhama hizo voto de en-  
trar en ella, y pegarle fuego, y á tomar possessiō para Igles-  
ia la Mezquita mayor, poniendolo en obra, vino con  
quinze de á caballo, dexando los nucue á la puerta, entiò  
con los seys á la dicha Mezquita, que es aora Iglesia Ma-  
yor, y allí á la puerta puso vna hacha de cera encendida,  
con otros actos, en señal de possession: lo qual visto por  
los Motos, á el Rey, y á ellos puso en escandalo, dolor, y  
turbacion: segun mas largamente todo lo vereis, asi por  
vna carta firmada de los dichos Catolicos Reyes, como en  
testimonio, y en vna mi Carta Executoria, dada en fauor  
de su libertad en esta mi Real Audiencia: y por que es co-  
sa justa, y a mi razonable, á los que semejantes cosas hazé-  
de les gratificar, y memorare en tal manera, que otros yien-  
do aquello, trabajen de hazer semejantes actos de virtud,  
y hazañas. Por ende yo os ruego, y encargo, que auiendo  
respecto a todo lo susodicho, ayais por bien de darle, y se-  
ñalarle honrada sepultura en esta Iglesia, pues fue el prime-  
ro que tomó la possession de ella: y assimismo le deis li-  
cencia, y facultad, para que perpetuamente él, y despues  
vno de sus descendientes de su mayoralgo de el Salar que  
heredare, puedan entrar, y entrén enuestro Coro, no em-  
bar.

bargante la constitucion, y ordenanza que tenéis fechada para que en él, diziendo las Oras, y Diuinos Oficios, no entren otras personas, salvo Comendadores, y las otras personas que tenéis señaladas; que demás de la justa causa que ay para que assilo haga is, yo recibe en ello mucho placer, y servicio. Fecha en el Alhambra de esta Ciudad de Granada a veinte y nueve dias del mes de Setiembre de mil quinientos y veinte y seys. Y O E L R E Y. Por mandado de su Magestad. Francisco de los Cobos.

31 Quan limitado sea el Preuilegio, de sus mesmas palabras se infiere, y reconoce. A quanto lo ha pretendido extender, sus acciones lo manifiestan: pues el animo de el señor Emperador no fue, de que asistiesse en el Coro entre los Prebendados, si no solo, que en él tuviesset honorifico asiento en las sillas altas, donde no asisten, ni se asientan los Prebendados mientras las Oras, como en lugar propio, si no los Consejeros, Titulos, y Caualleros de los ordenes militares, con quien en España está dispensado. Esta fue la intencion de su Magestad, habilitarlo a que en semejante lugar pudiera estar, aunque no tuviesser ninguna de aquellas prerrogativas. Coligese manifiestamente, assi de la veneracion con que su Magestad Cesarea mirava las ceremonias de la Iglesia, como de el cuidado que ponia en el atencion á su culto, y por esto no le señala lugar, si no remite a el Cabildo que se le señale; para que como quien era intercessado en la obseruancia de los Privilegios Ecclesiasticos, sin perjuicio suyo se le señalase.

32 Ni es verisimil (aun atendiendo á lo politico) que quisiese auentajar á los ascendientes de D. Juan del Pulgar, a sus Consejeros, a los Titulos, y Comendadores, cuyas hazañas, y servicios no fuerón inferiores a los que obrió Fernando del Pulgar en servicio de su Magestad; luego todo lo que no fuere señalar en dicho asiento, es intro meterse á lo que no le toca, ni por el Preuilegio se le concede.

33 Yo confieso, que el auto de manutencion, que en suyo despacharon los señores de aquella Real Chancilleria estroas ampliado, respecto de la possession antigua que le diston dos Comisarios del Cabildo, en que sin auertirse á la mente del dicho Cabildo, excedieron, y adelantaron

13

teron a lo que ni denian, ni pudieron hazer: y así reconociendo el Cabildo el exceso con que avian obrado: contradixio dicha possession, tratando embarazarla por diversos medios, y lo mismo han hecho todos los señores Prelados hasta el tiempo presente, como todo mas latamente consta de los autos del pleyto; pero ni aun en este auto de manutencion se le dà tal privilegio, ni se declara de que gozar de semejantes preeminentias, ni facultad, para que se intremeta á el ejercicio de estos, y otros actos semejantes, ni me persuado es el animo de lucres tan doctos, tan Christianos, y piadosos el darles la, por ser la materia tan essencialmente espiritual, ni poderle habilitar á semejantes funciones, siendo como son solo debidas á los Sacerdotes, y Ministros Ecclesiasticos: él es quien mal aconsejado se introduce á ellas, pasando á mas de lo que puede, como hemos visto, y veremos despues.

34. Dirá alguno, poniendose de la parte de Don Iua, que él se halla oy en la possession de la filla de vn Racionero, y entre los Preuendados en el Coro, y teniendo auto de manutencion en ella, como le tiene, deue gozar de todos los honores, y preeminentias que le corresponden, por q̄ como dize el Filosofo: *Quis dat formam dat consequentiam ad formam.* Y en el derecho hallò establecido este axioma, l.2. ff. de iurisdiction. omn. iudic. Et l. cum lex, ff. de fidei insoribus, cum traditis per Ferrer. In constitut. Cathol. gloss. 5. num. 78. Et num. 82. Barbosa, in locis communibus litter. N. num. 14. Et litter. C. nu. 99. Sallgado, de Reg. protection. q. parti. cap. 7. ex num. 82. Y así hallandose Don Iuan del Pulgar con la possession de dicha filla que los Comissarios dieron á su antecesor, y el de nuevo restituido á ella, deue gozar de todos los honores que á dicho lugar corresponden, y son devidos.

35. Los Padistas razón no convence, aunque en lo aparente tiene en sena verisimilitud. Lo primero, porque el axioma filológico solo es verdadero, quando los efectos q̄ dictaman de una causa puesta la causa *necessario sequitur effectus.* No quando los efectos, ó son contingentes, ó no tienen conexión necessaria con la tal causa: Lo mismo proporciona seruata se deue responder á los textos que se alegan: de todo lo que le da dicha possession, y priuilegio deberá

267

devera gozar siéndo capaz, y hábil el sujeto, ó no siendo Canones Sagrados que lo prohiban. Secus vero si aliter contingat. En el caso en que nos hallamos, el sujeto es inhabil, prohibiendo los Canones Sagrados, son separables los actos, luego aunque goze del priuilegio de la silla, no deue gozar de los demás priuilegios que gozan, como habilis, y capaces los que las tienen.

36 Lo segundo, por que, *sicut in auctoritate presentem materiam de qua est his.* Se huiera de admitir dicha doctrina, contenta extension, y generalidad, fuera buena argumētaciō. Goza del priuilegio de aquella silla, luego deue gozar de los honores q à ella corresponde, y por necessaria ilaciō se infiere, que estando Don Juan en su silla por mas antiguo en el Coro (que le sucederá en muchas ocasiones) abra de presidirle, auan de hazer la venia, dar la palmada para que contiñen las horas los seminaristas que capitulan, y todo lo demás que le tocate por el antiguedad del lugar en que se halla: vease si esto es monstruosidad en vn Coro de Ecclasiasticos, donde aunque vn Prebendado sea mas antiguo que los demás, si no está ordenado, ni preside, ni se sienta en la silla de su antiguedad, sino en la ultima despues de los Sacerdotes Prebendados, no obstante que tiene canonica institucion de su Prebenda, goza de las rentas Ecclasiasticas, y es Clerigo por razon de las Ordenes menores, y Beneficio Ecclasiastico que goza.

37 Y si a esto se responde que Don Juan no puede intronizarse en estas acciones por ser meramente lego, di-  
zen bien, y sacóesta conseqüencia, luego menos podra gozar de las que son mas Ecclasiasticas, y están mas juntas, y  
h:manadas à el Orden Sacerdotal, y son propriamente ceremonias sagradas. Siendo, pues, mas proprio de el Orden Sacerdotal la ceremonia de arrastrar el o en eñ, ir en la forma que se va à la adoracion de la Caus en semetente los Sacerdotes reunidos à Comulgar, y ta que los iantes en que van como cuerpo místico de la Iglesia a Sacerdote, porque las podrá exercitar, ó entronizarse en ellas este sujeto siendo meramente lego, y si es capaz de esta en que se ha entronizado, porque no lo será de la presidencia en el Coro, y de lo demás que toca à la antiguedad de asiento: silego sacerdoto es absurdo, por que no lo sería si segun do, quedan las de formalidad, y disonancia.

teron a lo que ni devian, ni pudieron hazer: y así reconociendo el Cabildo el exceso con que avian obrado: contradixo dicha possession, tratando embargarla por diversos medios, y lo mesmo han hecho todos los señores Prelados hasta el tiempo presente, como todo mas latamente consta de los autos del pleito; pero ni aun en este auto de manutencion se le dà tal privilegio, ni se declara deber gozar de semejantes preeminentias, ni facultad, para que se intremeta á el ejercicio de estos, y otros actos semejantes, ni me persuado es el animo de lucres tan doctos, tan Christianos, y piadosos el diaclla, por ser la materia tan essencialmente espiritual, ni poderle habilitar á semejantes funciones, siendo como son solo debidas á los Sacerdotes, y Ministros Eclesiasticos: él es quien mal aconsejado se introduze á ellas, pasando á mas de lo que puede, como hemos visto, y veremos despues.

34. Dirá alguno, poniendose de la parte de Don Iuá, que él se halla oy en la possession de la filla de vn Racionero, y entre los Preuendados en el Coro, y teniendo auto de manutencion en ella, como le tiene, deue gozar de todos los honores, y preeminentias que le corresponden, por q̄ como dice el Filosofo: *Qui dat formam dat consequentiam ad formam.* Y en el derecho hallò establecido este axioma, l.2. ff. de iurisdiction. omn. sudic. Et l. cum lex, ff. de fidei insoribus, cum traditis per Ferret. in constitutis. Carbal. gloss. 5. num. 78. Et num. 82. Barbosa, in locis communibas litter. N. num. 14. Et litter. C. nu. 99. Salgado, de Reg. protection. 4. part. cap. 7. ex num. 82. Y así hallandose Don Iuan del Pulgar con la possession de dicha filla que los Comissarios dieron á su antecessor, y el de nuevo restituido á ella, deue gozar de todos los honores que á dicho lugar corresponden, y son devidos.

35. Los Padista razón no convence, aunque en lo aparente tieña en pena verisimilitud. Lo primero, porque el axioma filosofico solo es verdadero, quando los efectos q̄ dimanan de vna causa puesta la causa *necessario sequitur effectus.* No quando los efectos, ó son contingentes, ó no tienen conexión necessaria con la tal causa. Lo mismo proporciona feruata se deue responder á los textos que se alegan: de todo lo que le da dicha possession, y privilegio deberá

NO TENER EN CUENTA  
EL FOTOGRAFIA ANTERIOR

577

deuera gozar siendo capaz, y habil el sugeto, ó no siendo Canones Sagrados que lo prohiban. Secus vero si alister contingat. En el caso en que nos hallamos, el sugeto es inhabil, prohibiendo los Canones Sagrados, son separables los actos, luego aunque goze del priuilegio de la silla, no deue gozar de los demas priuilegios que gozan, como habilis, y capaces los que las tienen.

36 Lo segundo, por que, *si iuxta presentem materiam de qua est lis.* Se huiviera de admitir dicha doctrina constante extension, y generalidad, fuera buena argumētaciō. Goza del priuilegio de aquella silla, luego deue gozar de los honores q à ella correspōdē, y por necessaria illaciō se infiere, que estando Don Juan en su silla por mas antiguo en el Coro (que le sucederá en muchas ocasiones) abra de presidio, aurán de hazer la venia, dar la palmada para que comiencen las horas los seminareros que capitulan, y todo lo demás que le tocare por el antiguedad del lugar en que se halla : vease si esto es monstruosidad en vn Coro de Ecclesiasticos, donde aunque vn Prebendado sea mas antiguo que los demás, si no está ordenado, ni preside, ni se sienta en la silla de su antiguedad, sino en la ultima despues de los Sacerdotes Prebendados, no obstante que tiene canonica institucion de su Prebenda, goza de las rentas Ecclesiasticas, y es Clerigo por razon de las Ordenes menores, y Beneficio Ecclesiastico que goza.

37 Y si a esto se responde que Don Juan no puede intrometerte en estas acciones por ser meramente seglar, dizen bien, y sacó esta consecuencia, luego menos podra gozar de las que son mas Ecclesiasticas, y estan mas juntas, y hechas todas à el Orden Sacerdotal, y son propriamente ceremonias sagradas. Siendo, pues, mas proprio de el Orden Sacerdotal la ceremonia de arrastrar el *trono* en la forma que se va à la adoracion de la Cr *entre* los Sacerdotes reunidos à Comulgar, y *ante* los Sacerdote, por que las podrá exercitar, ó entrometerte en ellas este sujeto siendo meramente lego, y si es capaz de esta en que se ha entrometido, porque no lo será de la presidencia en el Coro, v. de lo demás que toca à la antiguedad de asiento: silego, pero es absurdo, por que no lo será tu sargento, que dia eti as deformidad, y disonancia.

38 Los mismos en lanches que dió a su privilegio en orden a la acta de la Comunión, dió a el ejercicio de las derritas Ceremonias Sagradas, que se comenzaron en el Día de los Santos Pálmidos (que desfestejo dia luengo que exercitase la parroquia) pues estando preparados sacerdotes en el plato de la Capilla Mayor para los Prebendados, que vestidos de Presbiteros, y con capas pluviales salieron de asistir á el Prelado, que celebraba de Pontifical la bendicion de los pañuelos o D. Juan a Santa se entre ellos; siendo así, que ellis no asistia el Coro, ni estauan mas de los Prebendados presentes á aquella función, por que los demas que no eran necessarios se estauan en el Coro en sus sillas. Confieso q̄ intencionamente me faltó el sustento, bien q̄ sin manifestarlo con los labios, con la compostura que deuia, así por estar requestido de las vestiduras sagradas, como por estar á la vista de el Pueblo meleante, me volví á la Sacristía, y me desnudé, siguiendo me otros, con que quedó solo por aquél Coro Don Juan; por parecerme que el permanecer allí, era cooperar á aquella deformidad, y así me retuve puesto que por mi, ni la podia embarrasar, ni impedir.

39 Siguióse el temer las palmas para la Procesión, fueron llegando como es costumbre por sus antiguades los Prebendados, y subió Don Juan á tomarla á el lado del Raciopero, que en la antiguedad de su sillia se segó, p̄e cediendo a los demas, y á todo lo restante de el Coro; con protesta se le dió el Prelado por evitar la inquietud que pudiera ocaſionarse (pudieta ser que si entonces se la negara, se huvieta cerrado la puerta á los embargos q̄ despues se siguieron.) Quandisante se a esta accion de ir haciendo cuerpo con los Sacerdotes; bien se conoce, pues como queda dicho lo prohiben los Sagrados Canones, y lo condonan los de la Yglesia. Quanto desdiga de lo que se practican en juntas y funciones, por los Principes, y Reyes, á la manifiesta, y los exemplares lo publican.

40 En esta Santa Yglesia asiste este dia la Ciudad de Granada, nadie ignora á quien representa, y sube á tomar las palmas, despues de auer subido los sacerdotes, y acolitos, cumple con lo que deue de respeto á la Yglesia, y á sus Ministros Eclesiasticos, como tan gran Principe, pero es mucho que

que así obre, si pretende imitar a quien representa. Ejemplos expuestos dexó para enseñanza de lo q̄ en semejantes funciones se debe hacer el señor Rey Felipe Segundo, como refiere Porretio en la Historia de los dichos, y hechos de este Gran Monarca en el cap. 8. en que trata de su Religion, y veneracion á la Yglesia, y á sus Ministros.

41. Hallandose su Magestad (pongo á la letra sus palabras, por q̄ no parezcan adelantá mi cuy dada) en Zaragoza en primerº dia de Quaresma fue tanta su religion que no quiso tomar la Ceniza hasta que todos los Eclesiasticos, aun los que no eran Sacerdotes la huviessen tomado, y despues llegó á tomarla con singular humildad hasta llegar á la ultima grada donde llegaban los otros, sin permitirse pudiesse almoada para atodillarse.

42. Y en otro parrafo del mismo capitulo dice, estando en San Lorenzo el Real en todos los actos publicos que se hazian en la Yglesia, mostrava tanto respeto, y guardaua tan puntualmente el derecho que se deve a las cosas Eclesiasticas, y a las personas de ella, que siempre se ponía el posterior donde quería que concutria. Y por q̄ los niños del Seminario tienen sobrepestizadas, en tanto que asisten al Oficio Divino en los actos Eclesiasticos, iban delante, y los anteponia á tomar la ceniza, los Ramos, las candelas, la adoracion de la Cruz, y otros oficios semejantes. O Principe prudentissimo Catolicissimo, que hizieras si en las acciones referidas te hallaras en estas S. Iglesias, y vieras que un Cauallero particular te anteponia, no solo a los Prebendados Sacerdotes, sino a todo un Coro de Ministros dedicados a el Culto Divino? Otros muchos ejemplares que refiere el autor citado pudiera citar; pero sobran los precedentes. Lomesmo observó el señor Rey Don Felipe Quarto, que Dios aya, imitando en el zelo, y Religion á su Catolicissimo abuelo, pues en semejantes funciones no se apartaua de su Solio, hasta que los Ministros Eclesiasticos de su Real Capilla huviessen acabado de llegar á la funcion que les tocava.

43. Buenos ejemplares tenia que imitar D. Juan del Puig, aun quando esta preeminencia se la concediera su privilegio, que semejantes acciones en lo politico, no las obran acaso los Reyes, sino para enseñar en ellas á los vassalos

vassallos. Grande es la fuerça del exemplo de los superiores para con los subditos, pero mayor la de los Reyes, y así dicen los Politicos, que tienen fuerça de precepto, y ley. Quintiliano: *Est conditio Principum, ut quidquid facient praecepere videantur.* El derramar David el agua, quando mas sediento en la campaña, teniendo en la mano la copa, sin llegar á los labios, aunque sediento, fue para enseñar con aquella demonstracion, á que sufriesen con paciencia la que padecian sus soldados, obligados de su exemplo. A sus Discípulos lauó Christo Señor nuestro los pies; y siendo así, que esta humilde accion lo obro para exemplo suyo: *Exemplum enim dedi vobis.* Inmediatamente les dice: *Et vos debetis alter alterius labare pedes.* Pues si es exemplo. *Exemplum enim dedi vobis*, como le dà nombre de obligacion, *& vos debetis.* A los ojos se vien la respuesta; porque así les quiso dar a entender la fuerça que para con los subditos auia de tener el exemplo del señor. Pues si los Reyes, con quien no tienen comparacion los vassallos, aunque mas privilegiados en esta, y las demás funciones, van despues de todos los Eclesiasticos, pondrá á entender á el mundo la estimacion que tienen de la Iglesia, el aprecio que hacen de sus sagradas ceremonias, y Ministros: porque Don Juan no se preciará de imitar, y seguir el exemplo de su Rey, pues como dice S. Juan, *non est servus maior domino suo.* Porque como hijo de la Iglesia, no obseuará lo que fuere de su mayor culto, y veneracion.

44. Lunes, y Martes siguientes, prosiguió Don Juan en intrometerte á las demás ceremonias; pues llegada la hora de arrastrar el Pendon, saliendo del Coro los Prebendados con sus saldas tendidas, los capuzes sobre la cabeza, á el planode su Capilla Mayor, él salió con su capa, y espada, incorporado con ellos. Yo quisiera que me dixera, si esta ceremonia en él conduce, ó tiene alguna connexión con la possession de su silla. A que fin salió este Caualleros. Porque á lo que los Prebendados salian en la forma referida, es á batir el Estandarte por tres veces, mientras se canta aquel hymno: *Vexilla regis prode, &c.* y cantarle alternadamente con el Coro. A postrarle profundamente, quando se repiten aquellas palabras: *O Crux, &c.* Ninguna de estas ac-

ciones, que meramente pertenecen á los que están celebrando el Oficio Divino; como Ministros Eclesiasticos; le toca exercer á Don Juan. Pues a que salió, pudiéndose quedar en su silla, con el Coro que queda permanente miéntras se oficia en el Presbiterio dicha ceremonia? Yo no hallo á q pudo salir, sino á ocasional con su salida, que el acto de grauedad, y devacion que en aquellos dias se exerce, quedasse desautorizado, y se hiziese irrisorio. Desautorizado, porque todos los Prebendados se retiraron de esta funcion, por verla profanada con la assistencia de vn Seglar, á quien no podian apartar menos que con escandalo publico, y violencia; y asi se hizo con los tres Canongos, que precisamente eran necessarios para la ceremonia del Pendon, y quattro Racioneros, quando ordinariamente concurrent todos. Iririsoria, porque á el postrarse á la larga co lo funesto de aquell trage, si en otras ocasiones no se oian sino suspiros, ni se veian nro lagrimas. Postrandose Don Juan á lo largo con la capa, y espada, todo fue chacota, y risa, viendo la descompostura; con que necessariamente era preciso, que quedasse las piernas descubiertas, los pies pegados á la cabeza del Sacerdote Prebendado, que despues de él se seguia.

45 En esta ocasion quisiera, que estuviesen presentes los luecos, para que examinaran con los ojos lo que no se les puede ponderar, ni dár á entender con las palabras: porque como dixo Oracio, ay acciones, que solo con la vista se examinan como ellas son, y no bastan las razones.

*Segnius irritant animos demissa per aures,  
Quamque sunt oculis subiecta fidelibus:*

Y con graues, y ponderosas palabras San Gregorio Nazianzeno in plaga grandinis: *Præstantior quidem meo iudicio estimanda est pulchritudo illa, que oculis secernitur, quamqua sermonis penicillo depingatur.* Cosas ay que no se pueden delinear con tan viuos colores como ellas piden, por mucho que se esmerel el pinzel de los labios, sino se ocurre á la execucion de los ojos. Lo que patrecio seneciano, diganlo los que á ella se hallaron presentes, que qualesquier palabras para pintarla, cs vntosco bosquejo.

45 Por echar semejantes embargos, é indecencias, las leyes Cielas, y Canonicas prohiben á los Señores el asistir en entre los Sacerdotes, quando se celebra los Divinos Oficios, y ceremonias Eclesasticas. Así lo dice con expressas palabras la ley i. tit. 11. par. 2. *No debeat los legos estar con los Clerigos en el Coro quando se dizen las Horas, mayormente la Misa; porque las puedan dezir sin embargo, y con mayor devocion.* Adviertase el motivo que la ley tuvo para esta prohibicion, y se hallará, que es el mesmo que dà, y señala el Papa San Clemente Primero *incap. Sacerdotum de consacratis. D. 2. ibi: Vt libere. Et honorifice possint Sacra Officia exercere.* De suerte, que ambos derechos dan por cosa asentada, que semejante interpolacion es impedimento, y estorbo á la deuocion, ocasion á la turbacion, y inquietud, lo qual en las ocasiones referidas se verificó.

47 De todo lo ponderado faco, que auiendose por tantos dias reprimido el sufrimiento, exercitados la paciencia de semejantes excesos, no seria mucho, que viendo por complemento de todos, el alboroto escandaloso del jueves, protumpiese en las palabras referidas. Pues como dice Seneca, à vista de vn desorden, se desazona el ánimo del mas cuerdo: *Non potest fieri, ut bonus vir non irascatur malis.*

48 Y juzgue el mas prudente, si son dignas de acusacion, desindicacion, y querella en ocasion semejante.

49 Lo que puedo asegurar con ingenuidad, es, que si à mi se me huvieta concedido tal Priuilegio, antes procurara testrigarlo, que ampliarlo; porque la materia en los terminos que oy se halla, y como se quiere practicar, la tengo por muy escrupulosa, y peligrosa en la conciencia, por oponerse á los Sacerdos Canos, así de Concilios Generales, como Provinciales, tacitamente aprobados por la Iglesia; los quales prohiben con palabras mayores, y que induzen obligacion de pecado grave el que los Señores se intrometan con los Sacerdotes en los Oficios Divinos. Oponese á el Ceremonial Romano, traçado por Clemente Octavo. A el Synodo de este Arcobispado, hecho por el Illustrissimo Señor Don Pedro Guzman, Vzqol. Ispo que fue de esta Santa Iglesia en el lib. 3. tit. 43. diciendo:

*Mas-*

Mandamos à el que preside en el Coro, que no consentia, que l'ego alguno se siente entre ellos mientras el Oficio se dixerere, y lo mismo se guarde de donde quiera que fuere el Coro desta nuestra Iglesia, y a los tales (legos) les mandamos en virtud de santa Obediencia, que siendo ausiados por el que preside en el Coro segunda vez, salgan luego. Y donde no, mandamos à el dicho Presidente se opena de excomunioz los denunciados luego allí por excomulgados, y los mande luego salir de la Iglesia; y si no quisieren salir, haga cesar el Oficio Diuino, hasta que salgan. Con este rigor habla de los que se sientan solamente, como hablara este Prelado si vieran intrometerse a las ceremonias, y actos queicamente son de los Ecclesiasticos. Si esta obligado el subdito a la obseruancia de esta ley, no teniendo Privilegio que le habilite, y dispense, dexólo a la consideracion de los que en este punto mas alcanzan.

50. Oponese a lo decretado por la Santa Congregacion de Ritos, hablando en terminos de este caso. Al Breve de Paulo Quinto, despachado en 9. de Octubre del año de 1615. donde con censura犀 se restringen, prohibe a la parte de Fernan Perez del Pulgar el asiento que pretende en dicho Coro de la Iglesia entre los Prelendados. Amedosamente prohiencionca, ningun Privilegio puede habilitar para lo contrario, sino es de quien tenga juzfucion. Y esta solo la tiene la Cabeza de la Iglesia.

51. Y aunque es así, que dicha Bula està retenida, y no passada por el Real Consejo de la Camera, esto podra miraren lo que toca al efecto de las censuras. *De quo modo non disputo.* Pero no en quanto mira à la grauedad de la materia de que se trata; pues quando su Santidad, bien informado de la pretension, como consta del mismo Breve, que està inscrito en el libro y en nombre del Prelendente, se recuerda que la fulminat censuras, por materia grava, la juzgo: pues estas, por ser la pena mayor de q'la Iglesia, para castigar, supone culpa grande, como consta del Derecho, que ni se pone, ni deve poner por culpas ligeas.

*Cap. nemò Episcoporum nullus Sacerdotum us. 14.*

4. Y esta la tengo por sentencia comun de q'la Iglesia, así aunque la Bula està retenida y à puertas cerradas permanecidas, se expresa, y declara, que la materia es

gravissima, que es el punto de que hablo.

52 Y caso n- gados, que no sea grave, avrà quien la padece escusar de culpa venial por su deformidad, por la perturbacion que necessariamente della se sigue, por el escandalo que se causa, no solo à el vulgo, que como ignorante, aun con las acciones indiferentes se suele escandalizar, y este sera escandalo *puditorum*, de que no hago caso, sino del que se dà à los hombres cuerdos, doctos, y virtuosos, que uniformemente abominan las acciones referidas.

53 Siendo, pues, *ad minus* venial, avrà Prelugio alguno que le pueda patrocinar. Claro està que no: porque *circum rem i' licetam, quantum vis minimam*, no ay privilegios; y assi el concedido á esta parte, solo es en lo que no tuviere culpa, ó estuviere dispensado por la Cabeza de la Iglesia. Esta materia pedia mas dilatacion, no es este intento, y assi lo omito. Pero no omitiré, ni dexaré de pedir á Dios con las palabras del Profeta: *Exurge Domine, et indica causam tuam*, que tome esta causa por su cuenta, pues es tan de su Iglesia, que dé acierto a los jueces, para que como Doctos, como Christianos, como hijos de la Iglesia la miren en orden á agrado, y seruicio mayor de su Magestad Divina, y á mi de prudencia para que en semejantes lances, ni con palabras, ni con acciones dé motivo a declaciones, y querellas.

*Doct. D. Joseph Vazquez de la Puerta,  
Canonigo Magistral de Granada.*

